



**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 01
ORDENANZA NÚMERO 01**

**SERIE 2026-2027
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

PARA CREAR EL “PROGRAMA DE ALIANZAS PUBLICITARIAS DE LA PLATAFORMA MÓVIL DE TURISMO DE AÑASCO”; AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LA PANTALLA LED INTEGRADA DEL VEHÍCULO DE TURISMO MUNICIPAL Y FIJAR LAS TARIFAS DE LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS; ESTABLECER REGLAS DE CONTENIDO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Artículo 1.003 como política pública el proveer a los municipios los poderes y facultades necesarios para asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones, dotándolos de los mecanismos administrativos y fiscales indispensables para cumplir con el interés público. Asimismo, el Artículo 1.005 del mencionado estatuto dispone que tales poderes y facultades se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, de forma que se propicie la implementación de políticas públicas que atiendan eficazmente el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 de la mencionada Ley, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El Artículo (e) establece que los municipios podrán poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal. Además, el inciso (p) indica que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.018, que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Por su parte, el inciso (g) dispone que el alcalde podrá administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

POR CUANTO: Como parte de las estrategias de vanguardia para posicionar al Municipio de Añasco como un destino turístico y comercial de primer orden a nivel local e internacional, esta Administración Municipal ha adquirido, mediante el uso de fondos municipales, un vehículo oficial especializado para la promoción turística, el cual cuenta con una pantalla digital LED integrada

de alta definición de doce (12) pies por ocho (8) pies. Este activo municipal operará de forma itinerante, recorriendo las plazas públicas, centros comerciales, playas y zonas de alto impacto de todo Puerto Rico, llevando consigo la oferta cultural, gastronómica y turística de Añasco.

POR CUANTO: Con el propósito de incentivar el desarrollo económico, el Municipio de Añasco entiende meritorio permitir que los comerciantes locales de Añasco y empresas comerciales a nivel local puedan arrendar espacios publicitarios dentro de la programación digital de dicha pantalla móvil. Los ingresos generados por este concepto serán asignados a un fondo especial destinados al mantenimiento operacional del vehículo, a financiar las representaciones oficiales de promoción de Añasco en mercados exteriores, como por ejemplo la Feria Internacional de Turismo (FITUR) en España, así como para cualquier otro evento local, nacional e internacional.

POR CUANTO: El establecimiento de un programa de arrendamiento de espacios publicitarios en la pantalla LED instalada en un vehículo oficial del Municipio constituye una alternativa moderna, dinámica y eficiente para fortalecer la actividad comercial local. Este mecanismo permitirá a los comerciantes promocionar sus productos, servicios, ofertas y actividades mediante un medio publicitario de alta visibilidad y amplio alcance, aprovechando el desplazamiento continuo del vehículo por las distintas comunidades, zonas comerciales, actividades municipales y eventos especiales. De esta manera, se incrementa la exposición de los comercios participantes y se fomenta el consumo local, contribuyendo al desarrollo económico del Municipio.

POR CUANTO: A su vez, la pantalla LED servirá como una herramienta de comunicación institucional que permitirá al Municipio difundir campañas de orientación ciudadana, avisos de interés público, información relacionada con servicios municipales, actividades culturales, deportivas, recreativas, educativas, programas comunitarios, iniciativas de salud pública, mensajes de seguridad y cualquier otra información oficial dirigida a la ciudadanía. Este sistema fortalecerá los mecanismos de comunicación gubernamental, facilitará el acceso de la población a información de interés público y promoverá una mayor participación ciudadana en las iniciativas municipales.

POR CUANTO: Asimismo, el arrendamiento de espacios publicitarios representa una fuente adicional de ingresos propios para el Municipio, permitiendo maximizar el uso de un activo municipal sin menoscabar su finalidad pública. Por consiguiente, esta Administración Municipal de Añasco considera que la presente Legislación Municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDÉNESE LO SIGUIENTE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1RA.: Se autoriza la creación e implementación del “Programa de Alianzas Publicitarias de la Plataforma Móvil de Turismo de Añasco”, adscrito operacionalmente a la Oficina del Alcalde o al funcionario que este designe.

SECCIÓN 2DA.: DEFINICIONES

Para efectos de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del contexto surja claramente otra interpretación:

- 25
- a. Anunciante – Toda persona natural o jurídica, comerciante, empresa, corporación, entidad sin fines de lucro, institución educativa, agencia gubernamental o cualquier otra organización, grupo o asociación que solicite o contrate el uso de un espacio publicitario digital conforme a las disposiciones de esta Ordenanza.
 - b. Arrendamiento de Espacios Publicitarios Digitales – Significa la cesión temporal, mediante el pago de un canon de arrendamiento o conforme a las excepciones autorizadas en esta Ordenanza, del derecho a utilizar un espacio dentro de la programación de la pantalla digital LED propiedad del Municipio de Añasco para la difusión de anuncios, promociones, campañas publicitarias, mensajes institucionales, actividades o cualquier otro contenido previamente autorizado por el Municipio. El arrendamiento confiere únicamente un derecho de exhibición del contenido aprobado y no constituye una cesión de dominio, posesión, control ni exclusividad sobre la pantalla, el vehículo o cualquier otro bien municipal.
 - c. Campaña Publicitaria – Conjunto de anuncios o mensajes relacionados entre sí que se programan durante un período determinado con el propósito de promocionar bienes, servicios, actividades, eventos, iniciativas institucionales o cualquier otro contenido autorizado por el Municipio.
 - d. Canon de Arrendamiento – Cantidad de dinero que deberá pagar el anunciante por el uso del espacio publicitario digital, conforme a las tarifas establecidas en esta Ordenanza o aquellas que posteriormente sean aprobadas mediante la reglamentación correspondiente.
 - e. Comerciante Local Bona Fide Establecido en el Municipio de Añasco – Persona natural o jurídica que opere de forma permanente un establecimiento comercial, industrial, profesional o de servicios ubicado dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Añasco, que mantenga vigente las licencias, permisos y autorizaciones requeridas por las leyes y reglamentos aplicables para el ejercicio de su actividad comercial, y que se encuentre al día en aquellas obligaciones contributivas municipales que sean legalmente exigibles al momento de solicitar el beneficio dispuesto en esta Ordenanza.
 - f. Contenido Autorizado – Significa todo anuncio, mensaje, imagen, video o material que haya sido previamente evaluado y aprobado por el Municipio de Añasco para su difusión conforme a esta Ordenanza, al reglamento que se adopte y a las normas de contenido establecidas por el Municipio. La aprobación de un contenido no crea un derecho adquirido a su difusión permanente y podrá ser revocada cuando el Municipio determine que resulta contrario a esta Ordenanza, al interés público o a las leyes aplicables.
 - g. Contenido Publicitario – Toda imagen fija, video, animación, texto, logotipo, gráfico, audio, mensaje promocional, institucional, educativo, cultural, turístico o informativo autorizado para ser difundido mediante la pantalla digital LED.
 - h. Espacio Publicitario Digital – Segmento de tiempo previamente asignado dentro de la programación de la pantalla digital LED para la

difusión de contenido autorizado conforme a los términos del contrato de arrendamiento y esta Ordenanza.

- i. Exposición Publicitaria – Cada ocasión en que un anuncio o contenido autorizado es proyectado íntegramente en la pantalla digital LED durante el tiempo contratado.
- j. Exclusividad – Significa el derecho contractual concedido por el Municipio a una persona o entidad auspiciadora para ser el único representante de una determinada industria, categoría comercial, marca, producto o servicio autorizado a anunciarse mediante la pantalla LED móvil durante un evento, actividad, campaña publicitaria o período específico, excluyendo la participación de competidores directos conforme a los términos del contrato con el Municipio.
- k. Macro-evento – Significa toda actividad, evento, celebración, festival, competencia, concierto, desfile, evento deportivo, cultural, turístico, cívico o de cualquier otra naturaleza, auspiciado, organizado o autorizado por el Municipio, o celebrado dentro de su jurisdicción, que por su magnitud, duración, asistencia estimada, impacto económico, cobertura mediática o interés público extraordinario represente una oportunidad significativa para la difusión de mensajes publicitarios mediante la pantalla LED móvil.
- l. Mensaje Institucional – Todo contenido oficial preparado o autorizado por el Municipio de Añasco o por cualquier agencia gubernamental autorizado por éste, dirigido a informar, orientar, educar o comunicar asuntos de interés público, incluyendo campañas educativas, avisos de emergencia, seguridad, salud pública, turismo, actividades municipales y otros mensajes oficiales.
- m. Pantalla Digital LED – Equipo electrónico de tecnología LED, de propiedad del Municipio de Añasco, instalado en la Plataforma Móvil de Turismo, destinado a la difusión de contenido digital, institucional y publicitario conforme a esta Ordenanza.
- n. Plataforma Móvil de Turismo – Vehículo oficial propiedad del Municipio de Añasco equipado con una pantalla digital LED y demás componentes tecnológicos, destinado a promover el turismo, el desarrollo económico, la cultura, el comercio y la difusión de información de interés público dentro y fuera de la jurisdicción municipal.
- o. Programación Digital – Organización, distribución y secuencia cronológica de los anuncios, mensajes y demás contenido que será proyectado en la pantalla digital LED conforme a los criterios técnicos y administrativos establecidos por el Municipio.
- p. Rotación Continua – Modalidad de programación mediante la cual un anuncio se exhibe repetidamente dentro de un ciclo continuo de reproducción durante el período contratado, conforme a la frecuencia establecida por el Municipio.
- q. Frecuencia de Exhibición – Número aproximado de veces que un anuncio será proyectado durante un período determinado, sujeto a variaciones razonables ocasionadas por la duración de las rutas, actividades oficiales, condiciones operacionales, mantenimientos,

eventos especiales, emergencias o cualquier otra circunstancia relacionada con la administración del Programa.

- r. Programa – El “Programa de Alianzas Publicitarias de la Plataforma Móvil de Turismo de Añasco”, creado mediante esta Ordenanza para administrar el arrendamiento de espacios publicitarios digitales y la utilización de la pantalla LED municipal.

SECCIÓN 3RA.: Se autoriza al Alcalde del Municipio de Añasco, o al funcionario en quien este delegue, a realizar todas las gestiones administrativas necesarias para suscribir contratos de arrendamiento de espacios publicitarios digitales en la pantalla LED del vehículo destinado para tales fines, sea con cualquier persona natural o jurídica que interese ser anunciante.

A tales fines, se autoriza la contratación de servicios técnicos y especializados en tecnología y servicios profesionales de especialistas en ventas, mercadeo o agencias de publicidad externas, conforme a la Ley 107-2020, según enmendada, la Ley 237-2004, según enmendada y cualquier otra legislación o reglamentación estatal y municipal aplicable. La compensación podrá estructurarse mediante honorarios fijos, comisiones calculadas sobre las ventas efectivamente concretadas y cobradas, las cuales no podrán exceder un tope máximo, contingente, del diez por ciento (10%) del ingreso total cobrado por contrato, conforme el Artículo 1.018 (r) de la Ley 107-2020, según enmendada, o cualquier combinación de estas modalidades que resulte legalmente procedente y conveniente para el interés público, sujeto a la disponibilidad de fondos y a los términos y condiciones establecidos en el contrato correspondiente.

SECCIÓN 4TA.: Para los contratos de arrendamiento de espacios publicitarios digitales se cobrará el pago del correspondiente canon de arrendamiento, conforme a las tarifas que se establecen a continuación:

- a. Se establecen las siguientes tarifas para la venta de espacios publicitarios comerciales en la pantalla LED móvil:

Plan	Duración del Anuncio	Frecuencia	Exposición diaria por Mes *	Tarifa mensual
Básico	10 segundos	1 vez cada 10 minutos	180-220	\$150.00
Estándar	15 segundos	1 vez cada 8 minutos	240-300	\$250.00
Plus	20 segundos	1 vez cada 6 minutos	320-400	\$350.00
Premium	30 segundos	1 vez cada 5 minutos	450-600	\$500.00

* Las exposiciones mensuales son estimadas considerando un promedio de 5 a 6 horas diarias de operación del vehículo durante aproximadamente 20 días al mes. El número real podrá variar según las rutas, eventos, actividades oficiales y necesidades del servicio.

- b. Se establecen las siguientes tarifas para la venta de espacios publicitarios para eventos, festivales o actividades particulares en la pantalla LED móvil:

25/2

Categoría	Duración de Campaña	Duración del Anuncio	Frecuencia *	Tarifa
Persona natural o jurídica	Hasta 7 días	15 segundos	Rotación Continua	\$150.00
	Hasta 15 días			\$250.00
	Hasta 30 días			\$400.00
Entidad sin fines de lucro	Hasta 7 días	15 segundos	Rotación Continua	\$75.00
	Hasta 15 días			\$125.00
	Hasta 30 días			\$200.00
Clases Graduandas	Hasta 7 días	15 segundos	Rotación Continua	\$50.00
	Hasta 15 días			\$100.00
	Hasta 30 días			\$150.00

* Las exposiciones mensuales son estimadas considerando un promedio de 5 a 6 horas diarias de operación del vehículo durante aproximadamente 20 días al mes.

- c. Las promociones relacionadas con actividades en la que el Municipio sea el organizador o principal auspiciador serán libres de costos.
- d. El Municipio podrá utilizar, libre de costo, la pantalla LED para anuncios institucionales, campañas educativas, salud y seguridad, avisos de emergencia, actividades municipales y mensajes de interés público.
- e. Acuerdos Intergubernamentales y Eventos Oficiales: Se faculta al Alcalde a autorizar el uso y traslado de la Pantalla LED, libre del canon de arrendamiento, para actividades oficiales organizadas por el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno Federal u otros municipios, siempre que medie una solicitud oficial por escrito. En estos casos, el Alcalde queda facultado a requerir, únicamente, el reembolso o pago de los gastos operacionales directos (combustible, peajes y dietas u horas extras del operador), cuando el costo sea sustancial y tenga un impacto significativo al presupuesto municipal. Asimismo, las promociones digitales de actividades de dichas agencias serán libres de costo.
- f. Incentivo Especial de Apoyo Local: Se faculta al Alcalde a conceder un espacio promocional básico de imagen fija de forma gratuita a los comerciantes locales bona fide establecidos en el Municipio de Añasco, por el término y frecuencia del Plan Básico, según la Sección 4ta. (a) de esta Ordenanza, como medida de estímulo económico municipal. Este incentivo gratuito se otorgará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Para acogerse a este beneficio, el comerciante deberá firmar un Formulario de Solicitud Oficial provisto por el Municipio, donde aceptará las normas de contenido, los relevos de responsabilidad y reconocerá que la exposición de su anuncio está estrictamente sujeta a la disponibilidad del inventario de la plataforma. Para garantizar la igualdad de oportunidades y salvaguardar la equidad entre los solicitantes, las solicitudes para este incentivo gratuito serán procesadas y otorgadas estrictamente en orden cronológico de llegada (“first come, first served”), sujetas a la capacidad de espacio e itinerario.
- 1. Para acogerse a este beneficio, será requisito indispensable que el comerciante provea el arte gráfico (foto) ya diseñado y en el formato digital requerido por el Municipio. El Municipio no invertirá recursos

ni personal en la creación o edición de este material gratuito. Si el comerciante interesa pautar material en formato de video, animación, con audio integrado, o requiere una duración, frecuencia o exposición más amplia deberá acogerse a las tarifas regulares de arrendamiento, según establecidas en la Sección 4ta. (a).

- g. El Alcalde o su representante autorizado podrá conceder un descuento de hasta un cincuenta por ciento (50%) sobre el canon de arrendamiento establecido en el inciso b. cuando la promoción corresponda a actividades organizadas por entidades sin fines de lucro, instituciones educativas, clases graduandas, organizaciones comunitarias, culturales, recreativas o deportivas, o cualquier otra actividad que redunde en un beneficio para la comunidad o promueva el desarrollo económico, turístico, cultural, educativo o social del Municipio. La concesión del descuento no constituirá un derecho adquirido y su porcentaje se determinará a base de parámetros uniformes establecidos por el Departamento de Finanzas, otorgándose previa evaluación de cada solicitud, considerando la naturaleza de la actividad, su impacto comunitario, el beneficio público esperado, la disponibilidad de espacios y cualquier otro criterio que el Municipio estime pertinente.
- h. Paquete de Publicidad Especial, Exclusividad y Macro-Eventos. Se autoriza al Alcalde a suscribir contratos con personas naturales y jurídicas para la difusión de publicidad mediante la pantalla LED móvil. Los paquetes tendrán un costo variable desde \$5,000.00 dólares hasta \$35,000.00 dólares por contrato, según las características, alcances de la propuesta y otros criterios que resulten ventajosos y convenientes para el Municipio. Para determinar el canon correspondiente, conforme lo aquí autorizado, se deberá considerar, la exclusividad dentro de la industria o categoría comercial del auspiciador, la duración de la campaña publicitaria, la cantidad, naturaleza e impacto de las actividades o macro-eventos en los que se difundirá la publicidad, el tiempo de exposición del anuncio, la ubicación estratégica del vehículo, el alcance estimado de la audiencia, la disponibilidad del espacio publicitario y cualquier otro criterio objetivo que razonablemente incida en el valor comercial del contrato de publicidad.

Para la determinación del canon correspondiente, se podrán considerar, entre otros factores, la exclusividad dentro de la industria o categoría comercial del auspiciador, la duración de la campaña publicitaria, la cantidad y naturaleza de las actividades o macro-evento en los que se difundirá la publicidad, el tiempo de exposición del anuncio, la ubicación estratégica del vehículo durante las actividades y cualquier otro criterio objetivo que incida en el valor comercial del elemento, marca o contenido promocionado.

- i. Arrendamiento de la Plataforma Móvil Completa (Eventos y Alquiler Externo): Se autoriza el arrendamiento exclusivo del vehículo con su sistema de sonido integrado para eventos privados, corporativos, ferias, festivales o actividades de otros productores o municipios. Las tarifas serán negociadas dentro de los siguientes parámetros:

Servicio	Duración	Tarifa
Bloque de Tiempo Regular	6 horas continuas de operación	\$800.00 hasta un máximo de \$1,200.00
Bloque de Tiempo Extendida	12 horas continuas de operación	\$1,500.00 hasta un máximo de \$2,200.00
Horas Adicionales	En exceso de lo contratado	\$150.00 por hora

La tarifa final será determinada por el Alcalde, basándose en la magnitud del evento. Este tipo de arrendamiento requerirá que el anunciante sufrague los costos adicionales de combustible y peajes; además, el tiempo extraordinario incurrido por el operador, según la jornada de trabajo establecida por el Municipio y las dietas fijadas por Ordenanza o Resolución, si el evento es fuera de la jurisdicción del Municipio de Añasco.

- ✓
- j. Requisito de Seguro y Relevó: Toda persona o entidad que contrate el arrendamiento de la Plataforma Móvil Completa, según el Acápite anterior, vendrá obligado a presentar, previo a la entrega o instalación del equipo, un Certificado de Seguro de Responsabilidad Pública (*Public Liability*) vigente. Dicha póliza deberá tener una cubierta no menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) y deberá incluir un endoso que nombre al Municipio de Añasco como “Asegurado Adicional” durante el periodo del evento. Además, el arrendatario eximirá y relevará de toda responsabilidad al Municipio por cualquier reclamación producto de su actividad.
 - k. Todo canon de arrendamiento o tarifa establecida en esta Ordenanza deberá ser pagado en su totalidad al Municipio, por adelantado, antes de que el anuncio, campaña publicitaria o arrendamiento sea programado y ejecutado.
 - l. Tarifa de Creación y Adaptación de Arte: En caso de que el anunciante requiera que el Municipio diseñe, adapte o edite el arte gráfico o video promocional, se autoriza el cobro de una tarifa de \$50.00 a \$75.00 por anuncio, independiente del canon de arrendamiento. La propiedad y los derechos de diseño y arte gráfico serán del Municipio.
 - m. Interrupción de Servicio y Fuerza Mayor: En caso de averías mecánicas, fallas electrónicas, mantenimientos prolongados o causas de fuerza mayor que impidan la operación de la Plataforma Móvil y la proyección de los espacios publicitarios pagos, el Municipio no estará obligado a emitir reembolsos inmediatos. El término del contrato del anunciante se pausará automáticamente y el tiempo no brindado será acreditado y añadido al final de su término original. Para campañas con fechas de expiración, el Municipio otorgará un crédito prorrateado en función del tiempo no utilizado o consumido. Los reembolsos de dinero se utilizarán como último recurso administrativo, calculados estrictamente a base del tiempo no brindado, previa evaluación y autorización del Departamento de Finanzas.
 - n. Revisión de Tarifas y Costos Operacionales: Se establece que las tarifas dispuestas en esta Ordenanza son tarifas base iniciales. Para garantizar la sana administración pública, se faculta al Alcalde, en conjunto con el Departamento de Finanzas, a evaluar y ajustar estas tarifas al menos cada dos (2) años mediante Orden Ejecutiva o Reglamento Interno, utilizando como base la fluctuación en los costos operacionales.

SECCIÓN 5TA.: Los ingresos recaudados por concepto del arrendamiento de espacios publicitarios y de promoción de actividades en la pantalla digital LED del vehículo municipal se depositarán y contabilizarán en un fondo especial creado para dichos fines, conforme a las normas fiscales y contables aplicables. Los recursos de este fondo podrán utilizarse para los siguientes propósitos:

- a. Cubrir los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones, combustible, seguros, licencias, operación y funcionamiento del vehículo de turismo, así como de la pantalla digital LED y demás equipos tecnológicos asociados.
- b. Sufragar los gastos operacionales relacionados con la producción, edición, diseño, programación y difusión de contenido digital, así como cualquier otro gasto necesario para el funcionamiento del Programa.
- c. Financiar iniciativas municipales dirigidas a la promoción turística, cultural, recreativa y económica del Municipio de Añasco, incluyendo campañas publicitarias, participación en ferias, exposiciones, convenciones y eventos turísticos de carácter local, nacional e internacional, así como cualquier otra actividad orientada a fortalecer la imagen y el desarrollo turístico del Municipio.
- d. Cubrir cualquier otro gasto directamente relacionado con la administración, operación, modernización, sustitución o ampliación del sistema de promoción digital objeto de esta Ordenanza, siempre que redunde en beneficio del interés público y contribuya al cumplimiento de los propósitos aquí establecidos.

A tales fines se autoriza a la Directora de Finanzas a crear dicho fondo especial y reconocer los ingresos obtenidos por estos conceptos. A estos fines, el Alcalde, mediante Orden Ejecutiva al efecto, podrá autorizar las transferencias que sean necesarias para cumplir el propósito de la creación de este Fondo.

SECCIÓN 6TA.: Control y Restricciones de Contenido:

Con el fin de salvaguardar el fin público del activo y proteger la imagen institucional del Municipio de Añasco, queda terminantemente prohibido el arrendamiento de espacio publicitario para la difusión de contenido que contenga:

- a. Mensajes, imágenes, logos o pautas de carácter político-partidista, campañas electorales, comités políticos, o promoción de candidatos a puestos de elección pública de cualquier índole.
- b. Mensajes o propaganda de carácter religioso o sectario.
- c. Material de contenido adulto, obsceno, apuestas, o que promueva la violencia, el discrimen ilegal o actividades contrarias a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- d. Material con contenido de alcohol o tabaco.
- e. Cualquier otro contenido que resulte contraria a la ley, al orden público, la moral, las buenas costumbres, que promueva actividades ilícitas o discriminatorias, que contenga expresiones obscenas o difamatorias, que induzca a error al público o que sea incompatible con los fines públicos del Municipio.

- f. Cualquier anuncio institucional o campaña del Municipio durante el periodo de Veda Electoral que no cuente con la autorización previa y por escrito de la Oficina del Contralor Electoral, conforme a la Ley Núm. 222-2011, según enmendada.

SECCIÓN 7MA.: Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal de justicia competente, dicha sentencia no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta medida.

SECCIÓN 8VA.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal de Añasco y la firma correspondiente del Alcalde.

SECCIÓN 9NA.: Copia fiel y exacta de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, Secretaría Municipal, Auditoría Interna, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal, y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO,

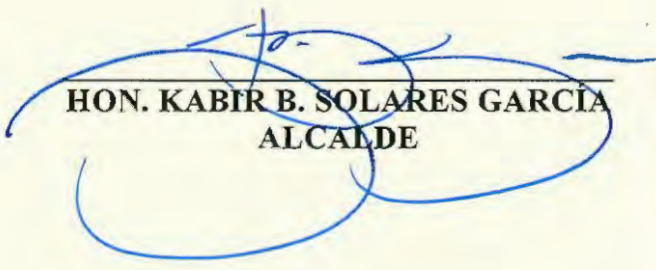
PUERTO RICO. HOY, 29 DE JULIO DE 2026.


HON. WILSON CRESPO VALENTÍN
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. ROSA H. PÉREZ MORENO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR EL ALCALDE DE AÑASCO, PUERTO RICO.

HOY 31 DE julio DE 2026.


HON. KABIR B. SOLARES GARCÍA
ALCALDE



CERTIFICACIÓN

Yo, Rosa H. Pérez Moreno, Secretaria de la Legislatura Municipal de Añasco, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 01, SERIE 2026-2027**, aprobada por la Legislatura Municipal de Añasco, reunida en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** el 29 DE JULIO DE 2026.

PARA CREAR EL “PROGRAMA DE ALIANZAS PUBLICITARIAS DE LA PLATAFORMA MÓVIL DE TURISMO DE AÑASCO”; AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LA PANTALLA LED INTEGRADA DEL VEHÍCULO DE TURISMO MUNICIPAL Y FIJAR LAS TARIFAS DE LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS; ESTABLECER REGLAS DE CONTENIDO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

CERTIFICO: Además, que dicha **ORDENANZA** fue aprobada con los **votos afirmativos** de los siguientes **Legisladores Municipales**:

1. Hon. Wilson Crespo Valentín
2. Hon. Steve Guash Montalvo
3. Hon. Francisco Ruiz Morales
4. Hon. Arline A. Paz Sagardia
5. Hon. Elie O. Ríos Sojo
6. Hon. Wilmarie Villanueva Bonilla
7. Hon. Fernando A. Ruiz Vázquez
8. Hon. Juan Morales Lugo
9. Hon. María del C. Valentín Vélez

En Contra:

1. Hon. Raúl R. Morales Santiago
2. Hon. Waleska Avilés Medina
3. Hon. William Matías Cortés

Ausente y Excusados:

1. Hon. Myriam M. Talavera Beltrán
2. Hon. Pablo Rivera Reyes

Esta **ORDENANZA** fue firmada por el Hon. Kabir B. Solares García, Alcalde de Añasco, Puerto Rico el 31 de julio de 2026.

Y para que así conste, sello la presente con el Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Añasco, Puerto Rico, y expido copia certificada a cualquier agencia que sea necesario para sus fines y acción pertinente, hoy 31 de julio de 2026.



SRA. ROSA H. PÉREZ MORENO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL